

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01092 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a determinar la identificación, y el domicilio de la parte demandante.
2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a determinar el nombre, identificación, y domicilio del extremo demandado y su representante legal.
3. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la naturaleza de la acción de prescripción extintiva incoada por el demandante (artículo 2535 del Código Civil), no hace alusión a las disposiciones que regula el hábeas data (Ley 1266 de 2008).

Así mismo deberá señalar en forma clara, detallada, discriminadas e identificadas cuales son las obligaciones que pretende sean declaradas prescritas .

4. Determine la cuantía de la causa conforme los artículos 25 y 26 del C.G.P. (numeral 9, artículo 82 del C.G.P.).
5. Acredite por quien presenta la demanda su derecho de postulación, en caso de que el valor de todas las pretensiones al tiempo de su presentación (20 de septiembre de 2022), supere la suma de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 73 ibídem).
6. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual la naturaleza de la causa, el juez al que se dirige, y las partes en contienda.

En caso de conferirse el poder por medios electrónicos, deberá acreditar que fue remitido por la entidad acreedora desde la dirección electrónica para recibir notificación judicial inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

7. Señale la dirección física y electrónica de la entidad demandada y su representante legal (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
8. Enuncie y allegue las pruebas que pretende hacer valer en el juicio (numeral 6, artículo 82, en concordancia con el numeral 6, artículo 420 del C.G.P).
9. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 del C.G.P.
10. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a la sociedad demandada CREDIVALORES - CREDIPOLIZA (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a la referida demandada copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4588f19950519afa67950e91e3b2d72c2d67122b9c219f3c5202204ba0db0a8**

Documento generado en 28/01/2023 01:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>